

	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES	Cód.:	Pág. 1 de 4
		Fecha de publicación: 22/12/06	
Título: Guía General de Información para el Registro Nacional de Cultivares			

1 Propósito

El presente documento establece el nuevo procedimiento del Registro Nacional de Cultivares de acuerdo a los requisitos del Decreto Reglamentario N° 438/04, quedando establecida su entrada en vigor a partir de enero del año 2007.

2 Alcance

El presente procedimiento comprende a todas las variedades de especies de importancia agrícola para las cuales existe obligatoriedad de registro, excepto para aquellas variedades cuyo destino probado sea la multiplicación para exportación.

Es de aplicación para las nuevas variedades que se registren así como a las que se solicita la reinscripción a partir de la fecha de entrada en vigor. Las variedades registradas a diciembre de 2006 se renovarían automáticamente en el año 2007.

3 Contactos

El Registro Nacional de Cultivares es responsabilidad del Instituto Nacional de Semillas cuya gestión esta a cargo del Área Técnica.

Dirección: Cam. Bertolotti S/Nº y R. 8, Km. 29

Pando – Canelones – Uruguay

Tel: + 598 2 2887099

Fax: + 598 2 2887077

e-mail: inase@inase.org.uy

Pag. Web.: www.inase.org.uy

Contacto en el Área Evaluación y Registro de Cultivares:

Gerardo Camps: gcamps@inase.org.uy

Mariela Ibarra: mibarra@inase.org.uy

4 Procedimiento

4.1 Carácter de las solicitudes

La información presentada para la inscripción de cultivares en el Registro Nacional de Cultivares posee el carácter de Declaración Jurada, por lo que cualquier falsa declaración en los documentos tendrá como resultado el rechazo de la inscripción o la revocación del registro, sin perjuicio de la adopción de las medidas administrativas y jurídicas que pudieran corresponder.

4.2 Registro de cultivares

Para realizar la Solicitud de Registro de un cultivar se deberá presentar el formulario de **Solicitud de Registro (Anexo I)**, la descripción del cultivar y una **muestra de referencia del cultivar candidato (Anexo II)**.

	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES	Cód.:	Pág. 2 de 4
		Fecha de publicación: 22/12/06	
Título: Guía General de Información para el Registro Nacional de Cultivares			

4.2.1 Requisitos para el registro de un cultivar

- 4.2.1.1 Poseer una denominación adecuada. El cultivar deberá poseer un nombre propio, característico, que impida su confusión con otro cultivar ya inscripto o induzca a error acerca de sus cualidades. Tratándose de cultivares extranjeros, los mismos deberán mantener su nombre original.
- 4.2.1.2 Poder diferenciarse de otros cultivares ya inscriptos, y ser suficientemente homogéneo y estable. El Área Técnica podrá establecer los ensayos que considere necesarios para determinar la diferenciación, homogeneidad y estabilidad del cultivar.
- 4.2.1.3 Poseer la evaluación nacional correspondiente.
- 4.2.1.4 Ser patrocinado por un Ingeniero Agrónomo.
- 4.2.1.5 Cumplir con la normativa vigente en materia sanitaria y de semillas.

4.3 Renovación del Registro

El Registro se renovará anualmente, en forma automática, en las siguientes fechas:

- Especies forrajeras: **15 de febrero**
 Cereales y oleaginosas de invierno: **15 de marzo**
 Cereales y oleaginosas de verano: **15 de junio**

El Área Técnica podrá modificar estas fechas, mediando una comunicación a las empresas de al menos 60 días previos a la nueva fecha.

4.4 Rechazos a la Solicitud de Registro

Cuando una Solicitud es rechazada, el Solicitante será notificado acerca del rechazo y los motivos del mismo. La Solicitud de Registro podrá ser rechazada en los siguientes casos:

- 4.4.1 Si el nombre del cultivar se confunde con el de otro ya inscripto o induce a error acerca de sus cualidades.
- 4.4.2 Si el cultivar no cumple con el requisito de ser diferente, homogéneo y estable de acuerdo a las características de la especie.
- 4.4.3 Si el cultivar no cuenta con la evaluación nacional establecida por INASE para la especie.
- 4.4.4 Si la Solicitud no se presenta completa y correcta en su contenido, o se han presentado declaraciones o documentos falsos como parte de la Solicitud.
- 4.4.5 Si el cultivar propuesto pudiera afectar el ecosistema.

	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES	Cód.:	Pág. 3 de 4
		Fecha de publicación: 22/12/06	
Título: Guía General de Información para el Registro Nacional de Cultivares			

4.5 Descripción del cultivar

El Área Técnica proporcionará los Formularios de Descripción Varietal. Para las especies de las que no se dispone de Formulario, se aceptará la descripción varietal presentada de acuerdo con las guías de descripción varietal de UPOV, conteniendo como mínimo los caracteres marcados con asterisco en dichas guías.

4.6 Muestra de referencia

La muestra deberá ser remitida al Área Técnica; debe ser representativa del cultivar a inscribir y poseer la mayor calidad física, fisiológica y sanitaria posible. El peso de las muestras requeridas por especie figura en el anexo II.

Debe presentarse en un empaque que prevenga la pérdida de semilla por rotura durante el traslado y manipulación, así como, estar debidamente identificada, conteniendo como mínimo nombre del cultivar, remitente, categoría, origen y año de cosecha.

Las muestras enviadas desde el exterior deberán cumplir con los requisitos legales de introducción al país.

El Área Técnica podrá solicitar una nueva muestra de referencia cuando lo considere necesario.

4.7 Publicación del Registro

El Registro Nacional de Cultivares será actualizado en forma permanente. Se distribuirá anualmente en forma electrónica y estará disponible en forma continua y actualizada quincenalmente en el Sitio Web de INASE. La publicación contendrá información referente al cultivar: denominación, nombre comercial asociado, solicitante, criadero u obtentor, último año de evaluación, si es OGM y su evento, carácter público o protegido.

4.8 Revocación y retiro del Registro

4.8.1 La inscripción en el Registro podrá revocarse por parte del Área Técnica:

4.8.1.1 Si se comprobara que el cultivar ha perdido las condiciones en base a las cuales fue inscripto.

4.8.1.2 Por falta de pago de la tarifa anual del Registro Nacional de Cultivares.

4.8.1.3 Por incumplimiento de alguno de los puntos 4.4.1 a 4.4.5, o 4.6.

4.8.2 Cuando se haya revocado un registro, el Área Técnica notificará al registrante el hecho y sus causas, pudiendo éste proceder de acuerdo al procedimiento de apelaciones de INASE.

	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES	Cód.:	Pág. 4 de 4
		Fecha de publicación: 22/12/06	
Título: Guía General de Información para el Registro Nacional de Cultivares			

4.8.3 La inscripción en el Registro podrá ser retirada por parte del registrante, a cuyos efectos deberá presentar la solicitud de retiro del material del Registro en forma escrita, previo a la fecha de renovación automática del mismo. Esto no generará a INASE obligación de devolución de la tarifa abonada.

4.8.4 El Área Técnica publicará una lista de cultivares propuestos para su retiro. En caso de que exista semilla aún disponible en el mercado interno, se podrá establecer un plazo de comercialización adecuado que permita el agotamiento de las existencias en el país.

4.8.5 En caso de tratarse de un cultivar de interés general el INASE podrá disponer su permanencia en el Registro.

4.9 Requisitos para la reinscripción en el Registro

El registrante podrá solicitar la reinscripción de un cultivar en el Registro, en forma escrita y fundamentada de acuerdo al siguiente detalle:

4.9.1 El registrante hubiera solicitado el retiro del Registro. Deberá cumplir con lo establecido en 4.2. y 4.2.1.

4.9.2 El registro del cultivar hubiera sido revocado por el Área Técnica. El solicitante deberá comprobar que ha sido corregido el motivo de la revocación y cumplir con lo establecido en 4.2. y 4.2.1.

4.10 Apelaciones

El interesado podrá apelar por escrito las decisiones ante el Área Técnica dentro de un plazo de 30 días a partir del recibo de la notificación.

La revisión de la decisión apelada seguirá el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo al Decreto 500/991, y, de corresponder, a los artículos 22 y 23 de la Ley 16.811.

4.11 Tarifas de inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Cultivares

Se aplicarán las tarifas que a los efectos determina INASE de la siguiente forma:

4.11.1 Solicitud de Registro del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares: al momento de presentación de la solicitud de inscripción o reinscripción.

4.11.2 Mantenimiento anual del cultivar en el Registro: al cumplirse la fecha de renovación automática del Registro de la especie o grupo de especies.

4.11.3 Si un cultivar fuese inscripto por primera vez fuera de la fecha de renovación automática fijada para la especie, la tarifa de mantenimiento anual se cobrará en forma proporcional al período que reste hasta la siguiente renovación automática de la especie.